



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION

Arauca, nueve (09) de junio de dos mil catorce (2014).

REPARACION DIRECTA

(ART. 140 C.P.A.C.A)

Expediente No.	81 – 001-33-33 – 002 - 2014 – 00025 – 00
Demandante:	LUZ MILA DELGADILLO Y OTROS
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por **LUZ MILA DELGADILLO PEREZ, CARLINA PEREZ, OLGA MARIA DELGADILLO HERRERA, ONEL DELGADILLO PEREZ, JORGE DELGADILLO PEREZ, ANGEL VITELIO DELGADILLO PEREZ, PEDRO ABIMAEEL DELGADILLO PEREZ, FABIOLA DELGADILLO PEREZ,** en nombre propio y a través de apoderado, en contra de la **NACION –MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL** a fin de que declare administrativa y patrimonialmente responsable por la muerte del señor **ARIEL DELGADILLO PEREZ** el día 30 de octubre de 2011 en la vía que conduce del Municipio de Arauca al Municipio de Tame.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **NACION –MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL,** conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Rad. 81 – 001-33-33 – 002 - 2014 – 00025- 00

Demandante: Luz Mila Delgadillo Perez y otros

**Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional – Policía Nacional
MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **NACION –MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 06183 – 2 Convenio No. 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Descongestión de Arauca, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEPTIMO: Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las cuales pretende hacer valer dentro del proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Doctor ALEXANDER VEGA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.488.195 expedida en Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No.97.984 expedida por el C.S.J, conforme a poderes visibles a folios 1-26 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALESTEROS
Jueza